



**GOBIERNO DEL  
QUINDÍO**

# GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

[secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 127

Armenia, 06 de Junio de 2025

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No. 01

**DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022,  
RELATIVO A LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE  
ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

**DECRETO N° 0482 DE 28 DE MAYO DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022,  
RELATIVO A LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN  
DEL GASTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 2200 de 2.022 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**DECRETO N.º 0482 DE 28/Mayo/2025**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, RELATIVO A LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

A. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

B. Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece “...La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

C. Que el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 radica en los gobernadores la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos en nombre de la entidad que representan, garantizando la adecuada prestación de los servicios públicos.

D. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los representantes legales de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia de contratación en servidores del nivel directivo o ejecutivo, sin consideración a la cuantía o naturaleza del contrato.

E. Que el artículo 25, numeral 9º, de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”.

Q

J#

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

F. Que el Artículo 10° de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren"*.

G. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley 489 de 1998, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

H. Que la misma disposición en el artículo 11 establece las funciones que no son sujetas a delegación, y el artículo 12 ibidem prevé el régimen de los actos del delegatario, donde se determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

I. Que el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 **"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"**, en su numeral 14, establece que los gobernadores tienen la función de ordenar el gasto y celebrar contratos y convenios departamentales conforme a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.

**"ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones... **numeral 14.** Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales (...)"

J. Que de acuerdo al artículo 120 de la misma ley, el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 120. Delegación de funciones.** El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*

*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

K. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, *"principio de economía"* que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, *"...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

*y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

**L.** Que igualmente, el Numeral 4º ibídem, señala: *“Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*

**M.** Que la delegación es una herramienta con que cuenta la función pública para materializar los principios de economía, celeridad, imparcialidad de la contratación pública y permitir la mejor prestación del servicio público.

**N.** Que mediante el Decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 se modificaron, actualizaron y compilaron las delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, siendo posteriormente modificado por los Decretos 0849 de 2022, 0597 de 2023, 0262 de 2024 y 084 de 2025.

**O.** Que con el fin de optimizar la gestión administrativa y contractual del Departamento del Quindío, se hace necesario modificar las delegaciones vigentes en materia de contratación, en especial en lo referente a la competencia para la aprobación de garantías expedidas con ocasión a la celebración de los contratos de obra pública y consultoría cuya necesidad provenga de la Secretaría de Aguas e Infraestructura y sus modificaciones.

**P)** Que la modificación del presente decreto consiste en delegar la competencia para la aprobación de las garantías expedidas con ocasión a la celebración de los contratos de obra pública cuyas necesidades provengan de cualquier secretaría de despacho, y contratos de consultoría cuya necesidad provenga de la secretaría de aguas e infraestructura, y sus correspondientes modificaciones, cuya aprobación se delega en el Director Administrativo Jurídico de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, por lo cual se introducen modificaciones al artículo duodécimo y décimo quinto del Decreto Departamental 724 de 2022.

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Duodécimo del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO DUODÉCIMO. DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN:** *Delegar en el titular de la Secretaría Jurídica y de Contratación, la competencia específica para adelantar todos los procedimientos de selección cuyas necesidades provengan de todas las Dependencias que conforman el sector central de la Administración Departamental, cuyos procedimientos correspondan a: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía. La competencia delegada en este artículo incluye, la de adjudicar el contrato, y la legalización del mismo.*

*En los procesos de selección de mínima cuantía, la competencia delegada incluye: aceptación de la oferta, solicitar el registro del contrato en el presupuesto y la legalización del mismo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

*La competencia delegada incluye la aprobación de la garantía única en los procesos que se pacte su constitución, **con excepción** de los contratos de obra pública cuyas necesidades provengan de cualquier secretaría de despacho, y contratos de consultoría cuya necesidad provenga de la secretaría de aguas e infraestructura y sus modificaciones, cuya aprobación se delega en el Director Administrativo Jurídico de la Secretaría de Aguas e Infraestructura”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Décimo Quinto del Decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LAS FACULTADES QUE INCLUYEN LAS DELEGACIONES:** *Delégase conforme lo indicado en el decreto 724 del 29 de septiembre de 2022, en cada Secretario de Despacho donde surja la necesidad de iniciar el trámite precontractual a través de convocatorias públicas, la competencia para la **SUSCRIPCIÓN** del contrato producto de la adjudicación de las modalidades de selección (Licitación Pública, Concurso de Méritos y Selección Abreviada), cuyo proceso de selección es adelantado por competencia en la Secretaría jurídica y de Contratación.*

*Para los casos de los procesos de selección de **mínima cuantía**, de conformidad a lo establecido en el Artículo Undécimo del decreto 724 de 2022, la competencia para la aceptación de la oferta, solicitar el registro en el presupuesto, la aprobación de la garantía única y legalización de los mismos corresponde exclusivamente a la Secretaría Jurídica y de Contratación.*

*Delégase a todos secretarios de Despacho donde surja la necesidad de iniciar un trámite precontractual la competencia para surtir la suscripción de los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios, indistintamente la modalidad la modalidad de selección.*

*Una vez suscrito el contrato producto de la adjudicación en la secretaría donde surge la necesidad, o los contratos modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios de los mismos, **deberán remitirse en forma digital y física a la Secretaría Jurídica y de Contratación**, para que esta última realice el trámite de legalización (solicitud de registro del contrato en el presupuesto y la aprobación de la garantía única) y para la publicación en el SIA OBSERVA, dando aplicación al artículo vigésimo del Decreto 724 de 2022. Respecto de la aprobación de garantías, se exceptúan las garantías expedidas con ocasión a la celebración de los contratos de obra pública cuyas necesidades provengan de cualquier secretaría de despacho, y contratos de consultoría cuya necesidad provenga de la secretaría de aguas e infraestructura, y sus correspondientes modificaciones, cuya aprobación se delega en el Director Administrativo Jurídico de la Secretaría de Aguas e Infraestructura”.*

**Parágrafo 1:** *Respecto a la competencia especial delegada en las Secretaría de Salud (artículo octavo), Secretaría de Familia (artículo undécimo) y la Dirección técnica de gestión del riesgo (artículo décimo cuarto), se faculta para la suscripción y legalización de dichos contratos, así como los modificatorios, aclaratorios, prórrogas, adiciones, cesiones, terminación de mutuo acuerdo, suspensiones y reinicios de los mismos. Igualmente, la solicitud de registro del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío

contrato en el presupuesto, la legalización y la aprobación de la garantía única en estos casos.

**Parágrafo 2:** Entiéndase la palabra **suscripción**, para los efectos de la presente delegación, como la competencia consistente en la firma de las minutas contractuales y/o la aprobación de los contratos en la plataforma del SECOP II. Igualmente, como la firma de los contratos modificatorios (prórrogas, adiciones, entre otros), aclaratorios, cesiones y terminación anticipada de mutuo acuerdo realizados a los mismos y su aprobación en la plataforma del SECOP II”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los delegatarios no podrán delegar en otro funcionario(s) las facultades aquí delegadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar y entregar copia del presente decreto a las secretarías de despacho.

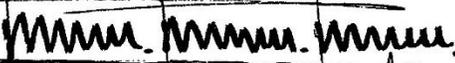
**ARTÍCULO QUINTO:** Las disposiciones del Decreto 0724 de 2022 que no fueron modificadas en el presente decreto continúan vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la gaceta departamental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Armenia Quindío, a los 28 de MAY 2025

  
 JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
 Gobernador  
 Departamento del Quindío

Elaboró: Ángela María Cardona Ortiz. Profesional Universitario SJYC   
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Alfaro García. Secretario Jurídica y de Contratación   
 Leidy Cecilia Valencia Camargo. Directora Administrativa de Contratación   
 Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Leidy Daniela Castaño. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones (E) 